

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 546.

Pósitos.—Los Ayuntamientos de esta Provincia que tengan pósitos se servirán remitir á este Gobierno en el preciso término de ocho dias una relacion circunstanciada en que se haga constar el estado que tengan en el dia las casas paneras de dichos establecimientos, espresando si pertenecen en propiedad á los mismos ó las llevan en arrendamiento, si han sido enagenadas á virtud de las leyes de desamortizacion ó por otras causas que se detallarán así como la fecha en que lo fueron, la cantidad en que se remataron ó vendieron, á nombre de quién y el del que resulte hallarse hoy en posesion de estos edificios. Córdoba 17 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 537.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Minas

A las 11 y un minuto de la

mañana del dia de hoy se ha presentado en este Gobierno de provincia por Don Francisco Cruz la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia—Don Francisco Cruz, vecino de esta Ciudad, que habita calle de San Fernando núm. 89, mayor de edad, comerciante en el ramo de aceituna, como representante de Doña Josefa Malo, vecina de Madrid, soltera, mayor de edad, propietaria, que vive calle de Jesus del Valle núm. 42 duplicado, cuarto 2.º de la izquierda, á V. S. digo: que en la dehesa boyal de Obejo, terreno comun del mismo pueblo, destinado á pastos, lindante por N. los posterillos de los Alborrales y arroyo de la Caleruela que baja del desmontado de Antonio Guerrero; por S. la Solana del cerro de la Choza y majada de las Vacas; por S. umbria de la majada de las Vacas y corral del Juncar, y por P. camino de Obejo á Córdoba y cruz de la umbria de la Carbonera, deseo adquirir cuatro pertenencias con el título del *Bolero*, de mineral de carbon de piedra, que me propongo descubrir dentro del plazo legal bajo la licencia que he obtenido y acompaño del Alcalde de dicho pueblo. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida el sitio en la umbria de la Carbonera junto á una roca que dista 150 metros al N. O. en lo alto del cerro de la Majada de las Vacas. Desde él se mediran en direccion N. O. 220 metros fijándose la 1.ª estaca: desde esta en direccion N. E. 450 metros; desde esta en direccion S. E. 4200 metros: desde esta en direccion S. O.

500 metros: desde esta en direccion N. O. 1200 metros; y desde esta en direccion N. E. para empalmar con la 1.ª 50 metros.—Por lo tanto suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro, el poder y licencia referida, con la cantidad de trescientos reales que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de reglamento á fin de que en su dia se le expida por el Gobierno de S. M. á dicha Señora el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años.—Córdoba 13 de Marzo de 1862.—Francisco de la Cruz Cabrera.—Lo que he dispuesto se anuncie al público en el «Boletin oficial,» en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene, el 24 de la misma.

Córdoba 13 de Marzo de 1862.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 550.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Existencia el dia 8 del presente mes.	5.107,36
Recaudado desde el 9 al 13 del mismo.	4.090,50
Existencia en este dia..	9.197,86

Córdoba 15 de Marzo de 1862.

—El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario Interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Profesores.

Córdoba 15 de Marzo de 1862. Manuel Ruiz Higuero.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 545

Habiéndose autorizado por la Direccion general de Instruccion pública el nombramiento de un Maestro sustituto en la regencia de la Escuela pública primaria y superior de Montoro de D. Rafael Piédrola, bajo las bases indicadas por el propietario, y á fin de que pueda elevarse oportunamente al Sr. Rector de la Universidad literaria de Sevilla la propuesta correspondiente, esta Junta ha acordado admitir solicitudes para el desempeño de dicho encargo por el espacio de un mes, contado desde la fecha de este anuncio. Los emolumentos que se le asignarán habrán de ser 4000 rs. de sueldo, el producto de las dos terceras partes de las retribuciones y 400 rs. para alquiler de casa. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de título ó testimonio de él ó en su lugar indicacion del número de su registro en la Secretaria de esta Junta, certificados de conducta del Alcalde y Párroco de su domicilio y hoja de méritos y servicios en el término arriba indicado.

Córdoba 15 de Marzo de 1862.—El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Provincia de Córdoba.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la segunda quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.					REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																														
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada.																								
Córdoba.	46	27	42	42	18	30	54	48	100	4	4	24	6	2	12	82	80	48	60	75	60	75	60	4	50	2	50	4	45	3	6	25	8	50	9	12	75	17	4												
Aguilar.	44	24	24	24	10	23	43	30	48	1	1	77	2	6	3	79	20	43	20	2	83	1	90	3	30	4	87	3	3	3	76	4	37	7	43	25	20														
Baena.	42	23	23	23	10	23	43	12	54	1	1	77	2	6	3	75	60	41	40	2	83	2	75	5	30	4	75	4	3	3	76	5	1	8	50	14	14														
Bujalance.	40	27	27	27	20	29	40	40	50	2	2	36	4	1	75	72	48	60	48	60	1	66	2	40	3	7	2	50	3	12	4	25	7	43	12	12															
Cabra.	48	28	28	28	20	27	46	12	32	2	2	12	3	50	3	86	40	50	40	72	1	66	2	24	3	53	7	5	3	25	4	50	7	43	25	25															
Castro.	41	24	24	24	12	23	43	24	64	3	3	50	1	3	50	73	80	43	20	2	1	30	1	30	4	30	1	50	4	4	25	4	25	7	43	8	8														
Fuente-Obejuna.	50	30	30	30	11	23	50	16	60	2	2	36	4	1	75	90	54	20	20	2	91	2	50	3	84	1	30	3	75	5	1	4	62	10	62	16	16														
Hinojosa.	46	28	28	28	12	30	50	16	80	1	1	6	4	3	3	82	80	50	40	2	2	50	2	50	3	84	1	30	3	75	5	1	4	62	10	62	16	16													
Lacena.	47	27	27	27	20	30	47	20	68	2	2	12	3	50	2	84	60	48	60	2	1	66	2	50	3	64	1	25	4	25	3	18	4	25	14	87	16	16													
Monilla.	41	25	25	25	16	26	43	22	50	2	2	12	3	50	2	73	80	45	2	1	32	2	16	3	30	1	37	3	12	4	25	6	37	6	37	18	18														
Montero.	42	25	25	25	14	30	41	46	60	1	1	12	2	3	3	75	60	45	2	2	16	2	50	3	15	2	87	3	75	3	1	4	25	6	37	6	37	29	29												
Posadas.	48	28	28	28	17	27	52	24	70	1	1	65	4	3	3	86	40	50	40	2	1	40	2	24	4	1	50	4	37	3	50	3	50	8	50	8	50	29	29												
Poroblanco.	50	30	30	30	12	32	44	22	70	3	3	4	4	3	3	90	54	54	2	1	66	2	66	3	38	1	37	4	37	6	37	8	50	8	50	25	25														
Priego.	43	23	23	23	11	26	43	16	46	2	2	3	3	2	2	77	40	41	40	2	91	2	16	3	30	4	87	2	87	2	87	4	25	6	37	6	37	16	16												
Ranba.	44	26	26	26	15	40	44	30	70	1	1	50	2	2	2	79	20	46	80	54	1	24	3	33	3	38	1	87	4	37	3	18	4	25	6	37	20	20													
Rute.	50	30	30	30	12	27	48	12	46	2	2	3	3	3	3	90	54	54	2	1	66	2	24	4	69	7	5	2	87	2	87	4	25	6	37	14	87	29	29												
Precio medio.	45	12	26	56	34	37	60	14	37	29	45	68	24	37	61	75	2	2	30	4	18	2	10	2	21	81	22	47	81	61	20	67	88	1	19	2	41	3	50	1	56	3	90	4	25	4	90	8	89	19	19

Córdoba 28 de Febrero de 1862.—Manuel Ruiz-Higuero.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 542.

Por disposición del Sr. Gobernador Civil de esta provincia y con arreglo á las instrucciones vigentes se saca á la subasta pública para su arrendamiento por el tiempo que se espresará y bajo el pliego de condiciones que acompaña la finca que á continuación se espresa, cuyo remate tendrá lugar en esta Capital y en la Ciudad de Montoro el día 17 de Abril próximo de 12 á 4 de la mañana ante las personas que designa el mismo pliego.

BIENES DEL ESTADO.

Una dehesa llamada del Rey ó de la Saliega, término de Montoro, compuesta de 2107 fanegas de tierra de pasto y labor poblada de Monte de todas clases: se arrienda por cuatro años desde 4. de Enero de 1862 en renta anual de cuatro mil reales.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª El remate se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Montoro ante el Sr. Alcalde Constitucional, Procurador Síndico y competente Escribano en el día y hora designada, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.

2.ª No se admitirá postura menor que á la que dicha finca se señala según las reglas establecidas por instrucción, ni á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

3.ª Para asegurar el contrato es condicion precisa que en el acto de la subasta afiance el rematante á satisfacción de los Jueces de ella.

4.ª El arrendatario se obligará á pagar por trimestres anticipados la renta en que quede rematada dicha dehesa y no hacer traspaso de ella sin previa licencia de la Administración.

5.ª Que el rematante podrá aprovechar el fruto de pastos, arbolados y tierras para sembrar, así como la leña que resulte de las podas y limpiezas que deban hacerse de su cuenta, en las que son propias de esta operación, valiéndose para ello de personas inteligentes y bajo la Dirección del perito que nombre la Administración, á la cual pedirá el oportuno permiso.

6.ª Que al darse por esta Administración la posesión del arriendo de dicha finca, nombrará la misma un perito que en unión con el que designe el arrendatario proceda al aprecio de las casas-chozas y demas que exista en la finca, así como el recuento del arbolado, para que el colono á su salida pueda ser responsable de los perjuicios ó deterioros que resulten á la misma.

7.ª Que aunque para la siembra haga el arrendatario cortas de maderas y monte bajo inútil y perjudicial, esto se hará de modo que en manera alguna perjudique al arbolado, aprovechamientos y criaderos úti-

les de la finca, siendo de su obligación conservar y mejorar los pies y plantas, aparándolas para el mejor estado de vida y que vaya en aumento la finca.

8.ª Que únicamente podrá quemar la madera y monte perjudicial, retirándolo del arbolado para que no se destruya, constituyéndose responsable de los perjuicios que se irroguen á dicha dehesa á juicio del perito que nombre la Administración.

9.ª El rematante se obligará á sostener por su parte un guarda, que en unión del que tiene establecido esta oficina eviten el daño que puedan causar en la finca, tanto los vecinos colindantes, como cualquiera otra persona.

10. En el caso de que cualquier árbol se secare ó cayere, por efecto de los malos temporales, dará cuenta á esta Administración, siendo respon-

sable el arrendatario caso de que no lo verifique.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ó distinta especie que la estipulada. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12. Será obligación del rematante conservar claras y sin romper las lindes y paredones de dicha finca.

13. En el caso de que dicho arrendatario no cumpla la obligación de pago, en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nue-

vo arriendo en quiebra.

14. Será de cuenta del arrendatario el pago de derechos á los Escribanos, pregoneros, el papel que se invierta en el expediente, escritura y copia y los derechos que se devenguen al perito que él designe como el que nombre la Administración para los reconocimientos que qu dan espresados.

15. En el caso de que la finca se vendiere, el arrendatario se obliga á pasar por lo que el gobierno de S. M. determine con arreglo á la caducidad del contrato.

Y para la mayor publicidad se anuncia por medio del presente á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presenten á hacer sus proposiciones bajo las condiciones que quedan espresadas.

Córdoba 17 de de Marzo de 1862. — Rafael Padilla y Parejo.

Circular núm. 517.

Distrito Municipal de Córdoba. Mes de Febrero de 1862 por valores de 1861.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto.

		Rs. cénts.
CARGO.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		118.909,76
Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		9,20
Idem de la renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles..		14.939,76
Idem de Instrucción pública.		427,97
Por recargo sobre las especies de consumo.		115.493,32
Total cargo.		249.780,01

		DATA.		
Capitulo.	Articulo.	Personal.	Material.	TOTAL.
3.ª	2.º		500	500
	6.º		1049,83	1049,83
6.ª	1.º		281,50	281,50
	3.º		451,81	451,81
9.ª	6.º		49998	49998
11.ª	1.º		71167,48	71167,48
Total data.				123448,62

RESÚMEN.

Importa el cargo.	249780,01
Idem la data.	123448,62
Existencia para el mes siguiente.	126331,39

De forma que importando el cargo doscientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta reales y un céntimos y la data ciento veinte y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho reales sesenta y dos céntimos, según queda espresado, resulta una existencia de ciento veinte y seis mil trescientos treinta y un reales y treinta y nueve céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.

Córdoba 11 de Marzo de 1862. — El Depositario Antonio García y Obispo. — Está conforme, El Gefe de la Sección de Contabilidad, Miguel Lovera. — V.º B.º El Alcalde Carlos Ramirez de Arellano.

Distrito Municipal de Córdoba.

Mes de Febrero de 1862.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. cénts.
Productos de los impuestos establecidos..	10332,67
Idem extraordinarios.	40020,97
Por id. las especies de consumos.	133521,16
Por movimiento de fondos ó sean traslaciones de caudales de otras depositarias.	3000
Total cargo.	186874,80

DATA.

Capítulos.	Artículos.	Personal.	Material.	Total.
1.º	1.º Sueldos de los empleados..	8436 60	"	8436 60
	2.º Material de oficinas é impresiones.	"	1625 20	1625 20
	9.º Gastos de la comision evaluadora.	1800	1063	2863
	11.º Gratificacion al cronista..	500	"	500
2.º	1.º Gastos de escritorio de las tenencias de alcaidia.	333 33	"	333 33
	2.º Haberes de la guardia municipal.	10717 26	"	10717 26
	4.º Gastos de arbolado.	2445 76	1606 64	4052 40
3.º	5.º Id. de mercados y puestos públicos	1097 6	"	1097 6
	6.º Id. del matadero.	2868 70	"	2868 70
	7.º Id. de cementerios.	2070 80	398 36	2469 16
4.º	1.º Sueldos de los maestros.	11241 75	2696 75	13938 50
	5.º Gastos de la academia de música.	166 66	83 33	249 99
5.º	1.º Gastos de la junta municipal de Beneficencia.	"	2938 50	2938 50
	3.º Entretenimiento de las fuentes y cañerías.	"	1877 32	1877 32
	4.º Id. de las alcantarillas	"	396 50	396 50
6.º	11.º Id. en los paseos y caminos de la ronda.	"	1662 50	1662 50
	1.º Personal de la cárcel.	1408 32	"	1408 32
7.º	2.º Material de la cárcel.	"	950	950
	3.º Manutencion de presos pobres.	"	3142 59	3142 59
	4.º Conduccion y socorro de los mismos.	"	260 30	260 30
	1.º Personal de guardas de montes.	683 31	"	683 31
8.º	4.º Jubilaciones, pensiones y viudedades..	1452 6	"	1452 06
	8.º Otros compromisos legalmente contraidos.	"	13879	13879
11.º	1.º Gastos imprevistos.	"	8540 56	8540 56
	Alcances del extracto anterior.	"	89009 63	89009 63
13.º	Movimiento de fondos.	"	3000	3000
Total data.		45221 61	133130 18	178351 79

RESUMEN.

Importa el cargo.	186874 80
Idem la data.	178351 79
Alcance para el mes siguiente.	8523 01

De forma que importando el cargo 186,874 reales 80 céntimos, y la data 178,351 reales 79 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 8,523 reales 01 céntimo, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.
Córdoba 11 de Marzo de 1862.—El Depositario, Antonio G. Obrero.—Está conforme.—El jefe de la seccion de contabilidad, Miguel Lovera.—V.º B.º El Alcalde, Carlos Ramirez de Arellano

Tribunal de cuentas del Reino.

Circular núm. 529.

Secretaria general.—Negociado 2.º Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor ministro Gefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los herederos de D. José Sanchez de Toledo, Administrador de Rentas que fué de la provincia de Córdoba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de la Renta de papel sellado, correspondiente á los seis últimos meses del año de 1820; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1862.—
José Fullós.

ANUNCIO.

En la Imprenta de D. Fausto Garcia Tena, calle de S. Fernando núm. 34, se hallan de venta las obras siguientes

- Ley hipotecaria*, Edicion oficial, 24 rs.
- Legislacion hipotecaria*, que contiene la ley de 8 de Febrero de 1861 el Reglamento general para su egecucion los modelos é instruccion para redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, las tarifas arancelarias, la nueva ley del papel sellado, &c. &c. 19 rs.
- Diccionario manual para uso de papel sellado.* 6 rs.
- Código penal de España*, edicion oficial, 16 rs.
- Ley de enjuiciamiento civil*, edicion oficial, 48 rs.
- Código de comercio*, edicion oficial, 25 rs.
- Ley de quintas.* 10 rs.

CORDOBA.—1862.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA,
calle de San Fernando número 34.